

«Leo y Comento 5». María del Sarmen Enriquez. 5.º 218 pesetas.

«Leo y Comento 6». Francisco José Montón y otros. 6.º 206 pesetas.

«Editorial Miñón»

1. Libros del alumno:

«Ya leo». J. M. Alvarez. Preescolar. 322 pesetas.

2. Guías didácticas del Profesor:

«Guía didáctica ya leo». J. M. Alvarez. Preescolar. 227 pesetas.

«Editorial Vicens-Vives»

1. Libros del alumno:

«Ciencias Físicas Orbe». Crespell-Pinto. 7.º 566 pesetas.

«Lengua viva 7». Alcina-Saura. 7.º 357 pesetas.

«Lengua viva 8». Alcina-Saura. 8.º 385 pesetas.

2. Biblioteca de aula:

«Cuentos 1». Lectura. Reviejo. 1.º 291 pesetas.

«Antología básica literaria 1». Barroso-Alonso. 7.º 268 pesetas.

Otro material escolar:

L. Móvil, «En la Playa». 5. Vicens-Petrus. Preescolar. 319 pesetas.

L. Móvil, «En la Ciudad». 2. Vicens-Petrus. Preescolar. 319 pesetas.

L. Móvil, «En la Sociedad». 3. Vicens-Petrus. Preescolar. 319 pesetas.

L. Móvil, «En el Zoo». 4. Vicens-Petrus. Preescolar. 319 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO

575

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 441, la gafa de montura tipo universal de protección contra impactos, marca «Optica Almudena», modelo «O.A.-513», con oculares de clase C y protección adicional 070, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Almudena», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal de protección contra impactos, marca «Optica Almudena», modelo O.A.-513, con oculares de clase C y protección adicional 070, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «Optica Almudena», modelo «O.A.-513», con oculares de clase C y protección adicional 070, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Almudena», con domicilio en Madrid-13, calle Mayor, 47, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada, de forma permanente, en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 441, de 12 de noviembre de 1979-Optica AL-ALMUDENA/O.A.-513/070.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 12 de noviembre de 1979.—El Director general José Miguel Prados Terriente.

576

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Celupal, Sociedad Anónima».

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial de la Empresa «Celupal, S. A.», y

Resultando que, habiendo tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio y documentación complementaria el 2 de agosto del presente año;

Resultando que, de conformidad con las normas legales vigentes, previo los informes pertinentes, se ha emitido dictamen favorable para su homologación;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes 3287/1977, de 19 de diciembre, y 43/1977, de 25 de noviembre;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Considerando que del análisis de los datos económicos del Convenio Colectivo presentados inicialmente por la Empresa se deducía que este Convenio llegaba hasta el 16,8 por 100, pero con las explicaciones aportadas, este Convenio es discutible si está o no dentro de los topes máximos posibles del 14,8 por 100. Ante todo, la cantidad prevista en el artículo 13, número 3, del Convenio es masa salarial para 1979, pues aunque sea discutible la interpretación dada por la Empresa, su causa está en modificaciones previstas para 1980. Se ha observado que en los datos económicos aportados por la Empresa no se ha tenido en cuenta la diferencia que pueda surgir, y que de hecho es cuantificable con los datos aportados, derivados del artículo 13, número 5, del Convenio. Por otro lado, es de diversa interpretación el artículo 13, número 7, y no parece estar tampoco cuantificado en los datos económicos aportados en las hojas estadísticas. Por todo ello la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos autoriza la homologación de este Convenio hasta el tope del 14,8 por 100, o en caso de superarlo, tendría las consecuencias legales previstas en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977. Para comprobar el cumplimiento, la Empresa antes del 31 de enero de 1980 presentará en el Ministerio de Trabajo una declaración sobre los resultados en la Empresa de la aplicación del Convenio comparando la masa salarial bruta de 1978 con la de 1979 en los modelos de hojas estadísticas usadas normalmente en la homologación del Convenio. Finalmente, del artículo 13, número 6, del Convenio parece deducirse que puede no haber descanso semanal compensatorio en algunos supuestos, por lo cual se advierte a la Empresa de que en cada caso deberá pedirse la autorización del Delegado provincial de Trabajo, según dispone el artículo 53 del Reglamento de Descanso Dominical de 25 de enero de 1941.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Celupal, S. A.», suscrito el 14 de julio del presente año, con la advertencia consignada en el último considerando de la presente Resolución y la contenida en el párrafo tercero del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a las partes representadas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo 14, 2, de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en vía administrativa.

Madrid, 24 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Algeciras (Cádiz).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CELUPAL, S. A.»

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio obliga a la Empresa «Celupal, S. A.».

Art. 2.º *Ámbito territorial*.—Este Convenio es de aplicación en todos los centros de trabajo de la Empresa «Celupal, S. A.», existentes en el territorio del Estado español.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—El presente Convenio obliga a todos los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa «Celupal, S. A.», con la excepción de los Directores, Técnicos Jefes, Jefes de Departamento, Jefes de Sección y Jefes de turnos.

Art. 4.º *Vigencia*.—El presente Convenio tendrá una duración de un año, siendo su vigencia, para todos los efectos económicos, del día 1 de enero al 31 de diciembre de 1979, sea cual fuera la fecha de homologación por la autoridad laboral competente. No obstante lo anterior, los artículos 15, 16, 17 y 18 tendrán una duración ilimitada en el tiempo.

Art. 5.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, siendo compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por mejora establecida por la Empresa o por norma legal existente.